



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4072

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, Consecutivo 0910-2007-ASB-136 informó a la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, los resultados de la caracterización de vertimientos realizada el 18 de enero de 2007, a la sociedad ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087469-5 ubicada en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087469-5 ubicada en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el concepto técnico No. 7134 del 31 de julio de 2007, e informó las siguientes consideraciones:

- ✦ *La sociedad comercial cambio de sede, de acuerdo a lo informado en vista técnica anterior.*
- ✦ *Durante la visita técnica se encontró que habían demolido la construcción.*
- ✦ *El análisis de la caracterización realizada por la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP y comprada con la norma ambiental es la siguiente.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4072

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

PARÁMETRO	UNIDAD	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
Ph	UNIDADES	5.8-70	5-9
Temperatura	O C	22.5	<30
DBO5	Mg/l	2838	1000
DQO	Mg/l	3965	2000
GRASAS Y ACEITES	Mg/l	1206	100
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	Mg/l	915	800
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	Mg/l	0,5	2.2.0
TENSOACTIVOS SAAM	Mg/l	0	20(*)
CAUDAL	m/min	2,25	13.8

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la resolución DAMA No. 339 de 1999, presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH para el punto de descarga con un grado de significancia MUY ALTO.

La caracterización de las aguas residuales de la sociedad comercial ACEITES FINOS LTDA **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Los hechos verificados en el concepto técnico No.7134 del 31 de julio de 2007, demuestran notoriamente el incumplimiento a las normas ambientales, al precipitar a la red del alcantarillado de la ciudad, sus vertimientos sin el respectivo registro y permiso, demostrando la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 tal y como consta en el concepto técnico indicado anteriormente, sin tener en cuenta las normas que regulan el medio ambiente y las medidas necesarias que redundan en el estricto cumplimiento.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental y conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental y exigibles a las personas naturales y jurídicas. La obligación de obtener el permiso de vertimientos, es de naturaleza legal y su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones y medidas previstas por la ley, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4072

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

La Secretaría Distrital Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, posee la facultad legal para iniciar la investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos de comercio, como sociedades, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes, para así de esta manera lograr mitigar el impacto sobre el medio ambiente se pueda estar generando.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Que, el artículo 17 de la ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente , en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 4072

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"*.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que *" conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones,, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *" . . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4 0 7 2

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 dispone que " *quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

PARÁGRAFO 1º. *"El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".*

PARÁGRAFO 2º. *" El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: " *todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : " *los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras , el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.*

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) " *es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4072

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087.469-5 ubicada en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin registro y sin permiso de vertimientos, infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos, e incumplir el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad ACEITES FINOS LTDA identificada con Nit. 830.087.469-5 ubicada carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiente pliego de cargos :

PRIMER CARGO:

- Presuntamente, por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

- Por sobrepasar presuntamente las concentraciones máximas permitidas en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos totales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4072

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad ACEITES FINOS LTDA a través de su representante legal o quien haga sus veces en la carrera 68 A No. 39 I 75 Sur (antigua nomenclatura carrera 52 No. 43-55 Sur) de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 19 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. FERRERA R.*
EXPEDIENTE: DM-05-07-1828
C.T. No. 7134/31-07-07 (Vertimientos)
ACEITES FINOS LTDA

Bogotá (in indiferencia)